

LA GUARDIA CIVIL EN CUBA Y OTROS ASUNTOS

VALERIANO GUTIERREZ MACIAS

Coronel de Infantería y académico C.
de la Real de la Historia

AVECES, como por casualidad, nos topamos con un documento antañón, y aunque su origen no sea muy remoto, a pesar de que no tengamos en las manos un papiro del legendario Egipto, el hallazgo suele producirnos un renovado afán de rebuscar en el pasado, siquiera trate nuestra historia más inmediata, aun cuando la importancia y trascendencia de su contenido sea muy modesta.

Ciertamente ya no es posible descubrir todos los días la piedra de la Rosetta o los papiros del Mar Muerto. Pero, qué duda cabe, la lectura de antiguas y bien cortadas disposiciones legales puede causar un verdadero placer a los sempiternos buscadores de lo raro y lo inefable.

Ahora he tenido la ocasión de leer la publicación original de la Real Orden Circular de 18 de agosto de 1893, en la que se "dispone que a los sargentos y cabos de la Guardia Civil de la Península se les permita ir a Cuba y Puerto Rico aunque no sean casados, y a que puedan contraer matrimonio los pertenecientes a dichos distritos cuando lleven cuatro años de servicio en aquellos dominios, o seis entre la Península y Ultramar".

El texto es tan prolijo en considerandos, analiza tan en profundidad el entramado de causas y concausas que dieron lugar a la prohibición y a la posterior autorización para que hubiera guardias civiles de a pie no célibes en aquellas islas, que puede considerarse una

pieza ejemplar de raciocinio, análisis minucioso y sana lógica conceptual. Nada se deja al albur al sopesar todos y cada uno de los condicionantes que aconsejan la autorización, tanto que ahora puede parecernos cuestión baladí, pero, es cierto, la disposición es razonada y razonable en aquel contexto.

Como siempre, la lectura de un texto legal antiguo suscita la ineludible necesidad de estudiar el momento histórico en que el hecho se produjo, siquiera sea de pasada, para comprender mejor nuestro ayer. Lo que no quita que a algunos pueda parecerle la lectura y estudio del documento citado una majadería y una pérdida de tiempo cuando menos frívola.

Será mejor que comencemos situándonos en el tiempo y circunstancias en que se dictó la Real Orden Circular.

La sociedad cubana poseía, es claro, todas las características definitorias de un imperio colonial decadente. No le iba en zaga Puerto Rico, aunque sus circunstancias la hacían diferente a aquélla. El desarrollo rápido, especulativo casi siempre, llevó a las islas a una ingente masa de emigrantes que arribaban en busca de su "Dorado". El escritor cubano Domingo del Monte (1804-1854), que vivía en Madrid, escribió a su buen amigo José Antonio Saco (1) (Bayamo, 1797-Barcelona, 1879), compatriota y escritor, y le contó que la prosperidad de Cuba, según las noticias que recibía de La Habana, "va en prodigioso aumento". Un torrente de monedas entra en los puertos y muchos hacendados procrean fortunas que con rentas superiores a los 2.000 pesos mensuales les permiten realizar una vida fastuosa con sus familias en Madrid, Londres, París y otras grandes ciudades europeas.

Los 114.524 kilómetros cuadrados que posee la isla de Cuba están repartidos en 1865 entre unos 60.000 establecimientos de ingenios, haciendas, cafetales, etc.; en tanto que los 8.896 de Puerto Rico están cubiertos de caña de azúcar, tabaco y otros prósperos cultivos tropicales, y su economía alcanza una enorme pujanza. No es casual que el primer ferrocarril español, de ancho europeo, se inaugurase en Cuba en 1837, en la línea La Habana-Guines.

En este contexto, cuando el viento de la libertad comienza a abatirse sobre el ya magro

imperio colonial español, se dan los primeros pasos para la creación de la Guardia Civil de Ultramar.

Pero antes, el bandidaje incipiente en Cuba había aconsejado al gobernador de La Habana, Alfonso Funes de Villalpando Abarca de Bolea, conde de Ricla (Zaragoza, 1720-Madrid, 1780), mariscal de campo, a crear en 1763 los llamados Comisarios de Barrio, con atribuciones policiales y a la vez judiciales en tiempo de paz. Y como no se puede ser a la vez juez y parte, el fracaso fue estrepitoso. No se desanima y al año siguiente prueba fortuna de nuevo e instituye las Compañías de Milicias Urbanas, para perseguir a cuatrerros, negros cimarrones y remonteros. El éxito tampoco le acompaña esta vez.

Y es que fundar un cuerpo policial de nueva planta es tarea ardua en todo tiempo y lugar, dificultades que van en aumento cuando el estado general del orden público —entendido en su estricto sentido—, cuando la tranquilidad, la paz y la prevalencia de la justicia y la seguridad personal están gravemente amenazadas por una creciente marea de bandidaje.

Tras vanos intentos de los capitanes generales de Ultramar de organizar una policía autónoma eficaz, se produce en 1812 la sublevación de los negros de Oriente y comienzan a crearse sociedades secretas, como las denominadas Soles y Rayos de Bolívar y la Gran Legión del Águila negra, que alientan la emancipación de la isla.

El general Manuel Tacón (Cartagena, 1777-Madrid, 1855), que había combatido como marino en la batalla de Trafalgar, gobernador que fue de Popayán (Colombia) —donde en 1810 fue derrotado por los insurrectos—, es nombrado gobernador de Cuba y toma posesión de la gobernaduría el día 1 de junio de 1834. Su experiencia colonial está fresca, y al comprobar el estado de cosas al que ha de hacer frente, como primera medida organiza un nuevo cuerpo policial, al que llamaría Cuerpo de Serenos, de estructura militar, fuertemente jerarquizada. El ámbito de su actuación es puramente urbano y los más de 60.000 establecimientos de ingenios y haciendas están inermes ante la acción de nutridas y feroces partidas de bandoleros.

La limitación de la funcionalidad territorial del nuevo Cuerpo hizo fracasar de nuevo el intento, ya que, por desgracia, a tanto desorden, sumóse el levantamiento del general Manuel Lorenzo (1836), al que Tacón hubo de afrontar, distrayendo parte de los efectivos del Cuerpo de Serenos, muy escasos, por cierto, para hacer frente a la intentona.

Entretanto, Puerto Rico, sede de la capitania general, goza de mayor paz y tranquilidad, como consecuencia del más eficaz control de la población. La isla es muy pequeña y la situación de dependencia de la misma respecto de la Corona de España ya no suscita preocupaciones especiales, pues no en vano se había promulgado el severo y abusivo "Código Negro", instaurado Prim, y el no menos despiadado "Régimen de las Libretas", obra del general Juan de la Pezuela, perteneciente a una familia ilustre originaria de Entrambasaguas (Santander), que mantenían soterrados los incipientes brotes de independentismo y erradicaban en sus comienzos la menor señal de bandolerismo. No sería hasta el 23 de septiembre de 1868 cuando el "Grito de Lares" hizo cundir el pánico en el estamento oficial, ahogado a los pocos meses, de modo cruento, pues no conectaba con las aspiraciones de la "élite" política criolla.

Entretanto, el conde de Alcoy, Federico Roncali, llega a Cuba en 1848 para asumir la capitania general, y como ya era fama el éxito que la Guardia Civil estaba obteniendo en la Península, pues en muy pocos años estaba a punto de exterminar el bandidaje organizado, redacta una amplia y ponderada memoria proponiendo la creación de un Cuerpo que, con el mismo nombre, fuera fundado en la isla, con estructura acomodada a las condiciones especiales que conlleva la insularidad y la distancia a la metrópoli.

Pero el silencio es la respuesta a tan razonable proyecto. Como concesión graciosa, el gobierno de Madrid envía al conde de Mirasol, teniente general Aristegui y Doz, para que, al frente de una comisión, realice un estudio y emita propuesta de las mejoras que sería necesario introducir en el proyecto del conde de Alcoy.

En 1851 accede al cargo de gobernador general de Cuba José Gutiérrez de la Concha, más conocido como general Concha [Tucumán

(Argentina), 1809-Madrid, 1895] (2), que había estudiado profundamente la organización de la Guardia Civil en la Península. A poco vuelve a instar al gobierno para que cree una institución similar a la Guardia Civil española en la isla. Tiene la fortuna de contar con la valiosa ayuda del comandante Agustín Jiménez Bueno, que había pertenecido al Cuerpo desde la fundación y mandado a dichas fuerzas en la provincia de Granada y que, por circunstancias de la condición militar, había sido trasladado a la Gran Antilla.

Concha, con la inestimable ayuda de aquel experimentado jefe, redacta un ambicioso proyecto, según el cual se crearía una compañía de Caballería y otra de Infantería en cada uno de los departamentos de La Habana, Puerto Príncipe y Santiago de Cuba, al mando de un comandante, cinco capitanes, nueve oficiales subalternos, un alférez, siete subtenientes, veintidós sargentos y sargentos de primera, treinta y siete cabos y cuatrocientos trece guardias de primera y segunda.

La aprobación del proyecto no llega, y como medida experimental, para cubrir las más perentorias necesidades que el estado de cosas reclama, organiza una sola compañía mixta. Sus integrantes, extraídos del Ejército regular, previa una cuidada selección, comienzan a cumplir su cometido policial. A aquella fracción de fuerzas se denominó "Tercio en comisión de la Guardia Civil", pues, obviamente, se trataba de soldados regulares que eran destinados, voluntariamente, en comisión del servicio, para constituir la Guardia Civil insular. Era el día 5 de abril de 1852.

Dos años más tarde, en 1854, por Real Orden de 20 de junio, se aprueba la organización de la Guardia Civil en la isla, con una estructura que se aproximaba a la propuesta por Concha y que no dependía en absoluto de la dirección general del Cuerpo en Madrid.

En cuanto al asentamiento en Puerto Rico, se ha de decir que el 22 de agosto de 1857, José Lamery, capitán general de la isla, propuso al Gobierno que, al igual que en Cuba, se creara en aquella isla un Tercio de la Guardia Civil en comisión. Se demora la aprobación del proyecto, sucede a aquél en el mando el general Félix María de Messina (1864), y entretanto sigue paralizado, oculto en algún oscuro cajón de

alguna oscura oficina madrileña, el bien cortado proyecto. Y tiene que sonar en todos los oídos, incluso en los más duros, el "Grito de Lares", para que, a toda prisa —ahora sí—, se reclute al personal que ha de constituir la Guardia Civil en comisión de la isla de Puerto Rico, según Real Orden que firma el general Regente del Reino, Francisco Domínguez Serrano (San Fernando, 1810-Madrid, 1885), conde de San Antonio y duque de la Torre (3).

Andando el tiempo se vería como indeseable para el buen nombre y prestigio del Cuerpo de Ultramar, homólogo al de la Península, que sus hombres fueran extraídos de las filas del Ejército, sin sujeción a normas concretas, sin preparación cultural suficiente, y se refundiría con el de la metrópoli merced a la Real Orden de 10 de julio de 1871. Problemas sobre la prioridad de criterio de antigüedad en la fusión de ambos colectivos serían solucionados en parte con la Real Orden de 9 de agosto de 1882, "referente a la amalgama de los tercios de la Guardia Civil de Cuba", en la que se exigía una talla mínima. Fue refrendada dicha disposición por otra Real Orden de 28 de febrero de 1893.

La nueva dependencia de las fracciones de Ultramar de la dirección general del Cuerpo en Madrid obligó en 1887, por Reales Ordenes de 16 y 18 de noviembre, al aumento de la plantilla del organismo central y a crear la Sección Séptima, denominada de "Ultramar".

Y luego de este largo exordio, pasemos a comentar el documento que nos ha llevado a anteriores reflexiones.

Ya en 1891, la Real Orden de 18 de febrero (C. L. núm. 80) disponía que las terceras partes de vacantes de cabo y sargento de la Guardia Civil que ocurrieran en Ultramar se adjudicasen a los de la Península, solteros, o viudos sin hijos. Dicha concesión se razonaba del siguiente modo:

"Excmo. Sr.: En vista de la comunicación número 112 que V.E. dirigió a este Ministerio, en 31 de diciembre último, proponiendo se adjudiquen las terceras vacantes de sargento y cabo que ocurran en Ultramar a los de la Península, aun cuando éstos sean de estado casado, el Rey (q.D.g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien conceder este derecho solamente a los de estos empleos, de estado soltero, o viudos sin hijos que, por antigüedad, oplen a ocupar las plazas que les correspondan en los distritos de Cuba y Puerto Rico, una vez que no es posible modificar la Real Orden

de 18 de septiembre de 1890 y disposiciones de la de 21 de febrero del mismo año (C. L. núm. 73), que prohíben el destino a Ultramar de las clases de tropa casados.

De Real Orden lo digo a V.E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1891. Campos. Señor Director General de la Guardia Civil."

Por Real Orden de 15 de marzo de 1882 había sido prohibido el matrimonio a las clases de tropa en Ultramar, incluso para los pertenecientes a la Guardia Civil, debido a dificultades económicas para el Tesoro al tener que costear, por exigencias legales, el pasaje de aquéllos, esposas e hijos, cuando pretendieran regresar a la Península, carencia de acuartelamientos suficientes para albergarlos, necesidad de acrecentar y preservar el prestigio de dichas clases en las islas y crecientes servicios a prestar en despoblado.

Pero "no es bueno que el hombre esté solo", pensarían quienes tenían en sus manos la dirección de la Guardia Civil, y, por ello, proponen una modificación que podría considerarse en medio entre dos extremos. La disposición rezaba así:

"Excmo. Sr.: En vista de una comunicación que el capitán general de Puerto Rico dirigió a este Ministerio en 25 de febrero último, acerca de la conveniencia de permitir el casamiento a los individuos de la Guardia Civil de aquella isla, teniendo en cuenta que desde que por Real Orden de 15 de marzo de 1882 se prohibió el matrimonio a las clases de tropa de Ultramar, incluso para dicho Instituto, vienen los individuos de este Cuerpo solicitando se les conceda verificarlo, aduciendo en su favor razones de diversa índole, cuyas peticiones, hasta la fecha, han sido denegadas por disposiciones particulares que han dado mayor fuerza a la real orden citada.

Considerando que el permitir el casamiento al personal de tropa de la Guardia Civil en Ultramar, tiene entre otros inconvenientes, que de autorizarlo en dichas islas, hay que conceder el pase a aquellos distritos a los casados de la Península, y esto ocasionaría al Estado mayor gasto por el aumento de pasajes que sobrevendrían, pues hay posibilidad de que los de mayor número de hijos solicitasen con preferencia, y si no se abonase por completo el pasaje para ellos y sus familias, como está dispuesto para las clases de tropa, sería ilusoria esta concesión."

Los viajes a Cuba y Puerto Rico, con pasaje oficial, se realizaban en el vapor-correo de la Compañía Trasatlántica. Según Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra, de 1 de septiembre de 1891, trasladando otra del Ministerio de Ultramar de 4 de agosto del mismo año, el precio del pasaje oficial era:

ORIGEN O DESTINO	PRIMERA CLASE			SEGUNDA CLASE Pesetas	TERCERA CLASE	
	1.ª categoría Pesetas	2.ª categoría Pesetas	3.ª categoría Pesetas		Preferente Pesetas	Ordinaria Pesetas
Cuba	900	800	750	600	400	300
Puerto Rico ..	850	750	650	500	400	300

El vapor-correo salía de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes, y de Santander y La Coruña el día 20. Y de La Habana llegaba a Cádiz los días 10 y 30 de cada mes, y a Santander y La Coruña el día 20, excepto los meses de mayo a septiembre, en que todos los barcos rendían viaje en este último puerto, por meses cuarentenarios.

Los gastos de cuarentena de los pasajeros oficiales y su manutención, en caso de decretarse, eran costeados por la Compañía Trasatlántica. Los funcionarios públicos que embarcasen con sus familias tenían que presentar, además de la credencial y su cédula personal, su partida de casamiento y la fe de bautismo de sus hijos, o certificado del Registro Civil; y si les acompañaba su madre, la fe de óbito del marido. (Real Orden del Ministerio de la Guerra de 7 de noviembre de 1891, dando traslado a otra del Ministerio de Ultramar de 4 de agosto del mismo año.)

Es evidente que los crecidos gastos del pasaje y manutención harían imposible que las clases de tropa pudieran costearse su importe para sí propio y su familia, si tenemos en cuenta que los haberes líquidos de un guardia de segunda clase en el año 1895 eran de 73,78 pesetas, incluida la ración de pan reglamentaria a que tenían derecho las clases de tropa del Ejército. De esta cantidad se deducían 10,75 pesetas en concepto de Montepío, criada, gastos de cuartel, huérfanos de Valdemoro, defunciones y otros gastos, con lo que percibía en mano 63,03 pesetas mensuales. Magro sueldo para tan caro y dilatado pasaje.

Sigue diciendo el texto comentado:

"Considerando que dado el gran número de individuos casados que habría en Cuba, según puede deducirse de precedentes anteriores y la facilidad de contraer matrimonio allí en buenas condiciones y de los que irían de ésta abrumados por la numerosa familia a que deben atender, resultaría imposible, o por lo menos extraordinariamente difícil, proporcionarles alojamiento en las casas cuarteles, colocándolos en precaria situación por lo que respecta a su subsistencia y aumentándose los inconvenientes de vivir en familia

todos los individuos de un Puesto, y muy especialmente en Cuba, cuando se trata de los que están establecidos en los lugares casi despoblados."

Se da por sentado que los guardias civiles solteros que marchaban a Cuba tenían "... la facilidad de contraer matrimonio allí en buenas condiciones...", tal es el prestigio social que los componentes del Cuerpo habían adquirido en Ultramar.

Hay que tener en cuenta que existía una gran diferencia cultural entre los guardias civiles y la mayoría de la población de aquellas islas. Casi diecisiete años después de la fecha de este documento, en 1899, perdido ya el dominio de las islas, el sesenta por ciento de sus habitantes eran analfabetos, y si bien la población sobrepasaba con amplitud el millón de habitantes, más de cuatrocientos cincuenta mil eran negros en la época a que se contrae la Real Orden glosada (4). En Puerto Rico, en 1847, había más de quinientos ochenta mil habitantes, de los que casi cuarenta y dos mil eran negros.

Se argumenta la escasez de alojamientos para las familias de los guardias como inconveniente para permitirles casarse en Ultramar o marchar de la Península estando casados. En Cuba, exceptuando los edificios administrativos o palaciegos, iglesias, conventos, etc., apenas había construcciones de elevada calidad. Había tres tipos de casas, además de aquéllas: la de **guano**, la de **guano y tablas** y la de **embarrado**. Esta última era prácticamente la aristocracia de la clase. Construida con relativas pretensiones, venía a ser una parodia de nuestras antiguas casas de mampostería, edificada con troncos de guano de unos diez centímetros de diámetro y se entrelazaban de bejucos rellenos de una masa de arcilla y pajón seco o espartillo que crece agreste en la sabana. El campesino cubano no podía ni siquiera gozar de la casa de **embarrado**, en tanto la burguesía, enriquecida con inusitada rapidez, mandábase edificar ricas mansiones.

"Considerando que hay que tener en cuenta que las diversas razas que pueblan la isla, hace que la blanca, a que pertenecerán las mujeres de los guardias que vayan de la Península, necesitan estar rodeadas de cierto prestigio y consideración no compatible con los escasos haberes de sus maridos; y que si bien tratándose de los individuos de la Guardia Civil puede decirse que, el hallarse casados es hasta conveniente en circunstancias normales en que sólo prestar el servicio peculiar del Instituto, no ocurre lo propio cuando hay que verificar concentraciones más o menos numerosas por una prolongada anomalía, como sucede en Cuba por consecuencia de la importancia que en la misma tiene el bandolerismo, que hace que la Guardia Civil esté de continuo en activas operaciones, porque entonces resulta casi constante el abandono en que tiene que quedarse la familia, redundando todo ello en perjuicio del servicio y de los mismos interesados."

El racismo latente entre los blancos españoles es algo que, a pesar de que ninguna potencia colonial produce tanto mestizaje, no puede dejarse de lado, aun cuando no alcanzase los extremos a que llegaron las colonias de origen anglosajón. Fijese el curioso lector que se afirma que las esposas de los guardias civiles, en Cuba, necesitan "... estar rodeadas de cierto prestigio y consideración no compatible con los escasos haberes de sus maridos..." Ello se debe a que, por lógica, las esposas de los guardias casados venidos de la Península "... hace que la blanca, a que pertenecerán las mujeres de los guardias..." Extraña situación, ¿No deberían ser también prestigiadas y consideradas en la Península? ¿Por qué no se **prestigiaba** a esposa y marido pagándoles un sueldo digno y prestigioso? Es evidente que no se pretendía otra cosa que evitar el desprecio de la raza blanca, a través de sus mujeres, y por ellas del propio Cuerpo, evitando que con sus escasos haberes mostraran ante "... las diversas razas que pueblan la isla..." una situación que rayaba en la indignancia en algunas ocasiones.

En cuanto al creciente mestizaje que se producía en las islas, sólo consideraremos que el español siempre ha tenido buena "boca", y dada la escasez de blancas aprovechables, daban en "arreglarse" con lo que había, pues somos, desde siempre, más liberales de cintura hacia abajo que hacia arriba.

Haverlock Ellis (1859-1939), psicólogo alemán y minucioso investigador de las costumbres sexuales de los pueblos, en el capítulo dedicado a la mujer española, en su libro "El alma de España" (1905), traducido al español e impreso por la Casa Editorial Araluce (Barcelona, 1928),

dice que "la mujer rubia desempeña en verdad en la literatura española un papel mucho más importante del que parece debiera concedérsele; no sólo el color rubio es considerado como parte de belleza ideal, sino también como distintivo de noble nacimiento". Y añade H. Ellis, en nota a pie de página, como dato erudito: "La expresión **blue blood**, para indicar la nobleza de condición, tiene su origen en las palabras españolas '**sangre azul**'. Lo mismo que en otros países, en España las personas de la nobleza tienden a ser más rubias que el pueblo, y bien ha observado Sir Lauder Brunton (**British Medical Journal**, 21 de marzo de 1896) que a la gente morena no le traslucen fácilmente las líneas azules de las venas, por lo cual ser de sangre azul significa ser rubio o claro".

En cuanto a lo que asegura la Real Orden comentada de que el bandolerismo existente en Cuba obliga a que la Guardia Civil "... está de continuo en activas operaciones..." no puede ser más cierto. En el año en que se promulgó la disposición mentada (1893), apenas habían transcurrido dos años desde que finalizó la denominada "Guerra Chiquita", en la que si bien fue aplastado el movimiento independentista, llenó los campos de numerosas partidas de huidos, en la provincia de Oriente, sostenidos por Calixto García. Otros movimientos de similares características fueron abortados en los años 1883 y 1885.

"Considerando que aun concediendo el abono de pasaje a sus familias, es indudable que ni los recursos de los guardias, ni uno o dos meses de haber que se les adelantasen, serán suficientes a los gastos que se originan durante los días que tendrán que esperar mientras los cabezas de familia se encuentran en los Depósitos de Embarque, así como en la marcha que tienen que verificar para incorporarse a éstos, y, por último, al punto de la Comandancia a que se les destine."

Muy cierto; ya dijimos antes que el sueldo mensual que percibían los guardias civiles de a pie era muy exiguo, tanto que apenas tenían suficiente para malvivir, cuando menos para viajar con toda la familia y enseres de hogar —su ajuar cabía en una estrecha tartana—, abonar el pasaje propio y el de los suyos, manutención durante la espera del embarque, nuevo viaje a la Comandancia a que fueran destinados en Ultramar. Así la capacidad de ahorro puede señalarse como mínima, si no nula. En 1895, ya está dicho, cobraba un guardia

civil de segunda clase la suma de 63.03 pesetas mensuales líquidas.

"Considerando, sin embargo, que a cambio de estos inconvenientes, el que las clases en la Guardia Civil puedan en Ultramar contraer matrimonio, ofrece la ventaja de que irían a aquellas provincias un número considerable de clases y guardias de la Península en condiciones de aptitud para llenar cumplidamente su cometido, evitándose, casi en su totalidad, que hubiese guardias sin las condiciones reglamentarias, y consiguiéndose, sobre todo, que las clases se impusieran perfectamente en sus deberes teóricos y prácticos y que por su larga permanencia en las localidades conociesen a los habitantes de las mismas, lo que no puede ocurrir en la actualidad, pues el bien el reglamento de ascensos de la Guardia Civil, publicado por Real Orden de 9 de agosto de 1890 (C. L. núm. 294), marca las condiciones y forma en que se han de verificar éstos, como en Cuba, principalmente, acontece que no hay el número suficiente de guardias para ascender a cabo en estas condiciones y al ascenso a sargento sólo oplan los cabos de Cuba para las vacantes que ocurren en dicho distrito, y los de Puerto Rico en igual forma, resultando de tales cabos, sargentos deficientes en todos los conceptos."

Mal habían de andar de personal en la Guardia Civil de Ultramar. Las plantillas se fijan en el Cuerpo nadie sabe para qué, pues nunca han estado al completo de su dotación.

A pesar de los esfuerzos de adaptación, la flexibilidad con que se aplicó la "amalgama" hizo que pasaran a formar parte de la Guardia Civil, en paridad con la de la Península, individuos extraídos de los Regimientos que habían estado en "comisión" en la Guardia Civil de Ultramar, y que no reunían los requisitos de instrucción profesional y cultural suficientes, "... resultando de tales cabos, sargentos deficientes en todos los conceptos..."

"Considerando que las autoridades militares que han tratado de este asunto, todas lo han hecho con el temor consiguiente al mayor gasto que ocasionarían los pasajes y a los inconvenientes que resultarían en Cuba de haber considerable número de individuos de la Guardia Civil de estado casado; pero todas aquellas autoridades consideran, por otra parte, que sería ventajoso el que las clases del Instituto fueran casadas, manera que permanecieran más tiempo en dicha isla, expresando también la conveniencia de estos matrimonios, con el objeto de que ingresaran voluntarios procedentes del Ejército, casados, que continuando muchos de ellos en el país en vez de regresar a la Península, aumentarían la población."

Cualquiera puede observar que existía una verdadera obsesión por evitar gastos al Tesoro.

En 1869, Puerto Rico pudo elegir diputados. Arbizu, diputado por La Antilla, en sesión del día 27 de mayo de 1872, se quejaba amargamente de que el Gobierno no había hecho nada por su país en ocho meses que llevaba luchando por que se hiciera justicia. El ministro de Ultramar

respondióle, y después de elogiar con encendido verbo los esfuerzos que había desplegado en las colonias, concluyó diciendo: "... tenía un ejército costoso, y lo ve reducido en el gasto sin que disminuyan sus medios de defensa, y habiéndose además creado la Guardia Civil. Su administración financiera no costará más que un 8 por 100 y sus deudas serán pagadas" (5).

Y en cuanto a la necesidad de aumentar la población a que se hace referencia en el anterior **considerando**, hay que tener en cuenta que la densidad de la isla de Cuba era muy escasa, pues las seis provincias en que había sido dividida (Pinar del Río, Habana, Matanzas, Santa Clara, Puerto Príncipe y Santiago) tenían una escasa población (10,6 habitantes a mediados de siglo). Para propiciar el incremento demográfico, abolida la esclavitud, se llegó a favorecer incluso la emigración de chinos y yucatecos, condicionándola a que fueran acompañados de mujeres en número igual al de hombres inmigrados.

Además, por Real Decreto de 14 de julio de 1890, sobre colonias agrícolas, el Estado español, según previo contrato suscrito con el delegado especial de inmigración, concedía: una casa-vivienda en terreno, sana y amueblada, pozo cuando no hay agua de manantial, yunta de bueyes, yegua, vaca y utensilios de labranza, entre otros beneficios. Cada año, el colono debía dar una mano de cal al exterior e interior de la vivienda, así como conservar en buen estado los enseres y ganado que recibía. Disfrutaba además el colono de ayuda pecuaria durante los seis primeros meses, y las deudas no eran reintegradas sino en un plazo de diez años, a partir de los dos de establecimiento.

"Considerando, por otra parte, que el capitán general de Puerto Rico no encuentra inconveniente en que a los individuos de la Guardia Civil de dicha isla se les autorice el matrimonio y que vaya de la Península personal de tropa de estado casado, y que por una interpretación equivocada de lo legislado se ha permitido hasta la fecha de su consulta el matrimonio a las clases y guardias, lo que demuestra no ofrece esto inconveniente en Puerto Rico, sin duda porque el país es más barato, está muy poblado, las casas cuarteles tienen capacidad para esta atención, o las viviendas precios módicos, y, sobre todo, porque no exigiendo el estado del país que estas fuerzas se empleen en otro servicio que el peculiar del Instituto, de aquí que estos individuos puedan estar al cuidado de sus familias, siendo además de tenerse en cuenta que su número es muy reducido."

El nivel de vida de la isla de Puerto Rico era considerablemente mayor en la fecha en que se publicó la Real Orden a que se hace mérito. Por otra parte ya había guardias civiles, pertenecientes a las clases de tropa en la isla, casados; pues a pesar de la Ley de Amalgama, los capitanes generales habían gozado hasta el 15 de octubre de 1873 —en que por Real Decreto se les privó de las facultades omnimodas de que venían disfrutando— de una verdadera autonomía, que se arrogaban "de facto".

En 1863 se creó el Ministerio de Ultramar (6), pero tanto las constantes reformas como la dependencia de otros departamentos del propio Consejo de Ministros en las partes más conflictivas lo convirtieron en un organismo ineficaz, desprovisto de continuidad y de la independencia que hubiera necesitado. En el primer sexenio de su creación hubo nada menos que dieciocho ministros. Por otra parte, la gran distancia era un problema, pues se demoraba, cuando no se ignoraba, el cumplimiento de las órdenes y la resolución de los asuntos. A esto había que añadir la disparidad de criterios entre el titular de la cartera en Madrid y el de los capitanes generales de Ultramar, gobernadores "in situ" investidos de los máximos poderes. El antagonismo fue tan patente que algunos llegaron incluso a negarse a cumplir las órdenes que llegaban de la Península.

"Considerando, a su vez, que cuantos inspectores de la Guardia Civil habían informado acerca de este particular y con mayor interés el actual director general (7), opinan que es conveniente para dicho Instituto en general el que se conceda el pase a dichas islas a las clases e individuos de tropa del mismo que, siendo casados, lo soliciten, y que cuantos informan favorablemente creen que el mayor gasto en el pasaje de las familias será compensado con el mayor tiempo que este personal permanezca en las islas, disminuyéndose, en su consecuencia, las idas y regresos con motivo de los relevos."

"Considerando que de permitirse contraer matrimonio a todo el personal de la Guardia Civil en Cuba, así como el de ir casado de la Península, originaría en breve el que fuera mayor el número de los de este estado que el de los solteros, siendo insuficientes para albergarlos las casas-cuarteles, sin cuyo auxilio sería casi imposible su subsistencia, y además, el número de pasajes que pagaría el Estado sería por lo pronto considerable, sin reducirse, al menos en algunos años; no debiendo olvidarse que habiendo un 10 por 100 de bajas probables en Cuba en el primer año, por consecuencia del vómito, las familias de estos guardias habría que regresarlas a la Península, caso de solicitarlo. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y a la vez la aspiración sostenida por sus directores e inspectores, y con el objeto también de evitar los inconvenientes que originan las clases de tropa que ascienden en aquellos distritos, el Rey (q.D.g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer lo siguiente:"

El estado sanitario de las islas no era el mejor de los posibles. Todavía en 1907, el 6,2 por 100 de los enfermos hospitalizados lo eran por tuberculosis. En el año 1855 estalló en Puerto Rico el "cólera morbo", que produjo una enorme mortandad y un pánico tal que, en Caguas, los cadáveres quedaban insepultos, calculándose que de la epidemia murieron más de 30.000 personas.

La fiebre amarilla o **vómito**, la enfermedad contagiosa de los países tropicales, que se debe a un virus transmitido por un mosquito y que se caracteriza por la coloración amarilla de la piel y por vómitos de sangre negra, hacía estragos en Cuba, hasta el punto de que, como se hace constar en la disposición que comentamos, se consideraba que, cuando menos, el 10 por 100 de los inmigrantes contraían la grave enfermedad durante el primer año de estancia en la isla.

Otras muchas enfermedades tropicales afectaban también a los habitantes de las posesiones de Ultramar. La esquistosomiasis, enfermedad parasitaria, la disentería vacilar, la anemia macrófita tropical; todo un catálogo nosológico de males aquejaban a los habitantes de aquellas islas.

- 1.º Que a los sargentos y cabos de la Guardia Civil de la Península se les permita ir a Cuba y Puerto Rico, sin que sea obstáculo el que hayan contraído matrimonio, pagándoles el Estado el viaje de tercera a sus familias, y debiendo permanecer en aquellos dominios seis años por lo menos.
- 2.º A los sargentos de la Guardia Civil de Cuba y Puerto Rico se les permitirá contraer matrimonio cuando lleven cuatro años de servicio en aquellos dominios, o seis entre la Península y Ultramar. La licencia para casarse la otorgarán los inspectores respectivos, pero no teniendo la familia derecho a pasaje de regreso hasta que no sirvan dos años en Ultramar después de contraído el matrimonio.
- 3.º A los cornetas, trompetas y guardias de primera y segunda que sirvan en Cuba no se les permitirá casarse como en la actualidad, ni tampoco que vayan individuos pertenecientes a este estado a servir en aquellos Tercios.
- 4.º En la Comandancia de Puerto Rico se permitirá casarse a los cornetas, trompetas y guardias de primera y segunda, después de haber servido en dicha isla cuatro años, cuya concesión autorizará el Inspector general de aquel distrito, siempre que se comprometan a servir dos años más y por su conducta y antecedentes conceptúe la citada autoridad que es conveniente retener a dichos individuos en filas, interin no sirvan los individuos dos años más después de contraído el matrimonio.
- 5.º Los cornetas, trompetas y guardias de primera y segunda de los Tercios de la Península casados podrán pasar a la Comandancia de Puerto Rico hasta un número igual a la tercera parte de las vacantes que ocurran en cada año en la misma; debiendo tener todos ellos buena conducta y

fallarles, por lo menos, seis años para cumplir la edad reglamentaria para el retiro forzoso, circunstancia que también se exigirá a los sargentos y cabos para su destino a Ultramar, por ser este el tiempo mínimo que servirán en dichos puntos los que vayan casados..."

Y así hasta diez párrafos que condicionaban de una u otra forma cómo, cuándo y en qué términos podrían ir a Ultramar, casarse o no, servidumbres, etc.

A algunos puede ahora causarles asombro que pudiera prohibirse contraer matrimonio, pero en la época a que se contrae el documento, disposiciones legales de corte parecido prohibían, limitaban o regulaban derechos que ahora tenemos por inalienables. Cerca de un siglo tan sólo nos separa de aquella época y, como puede comprobar el lector, no es cierto que cualquier tiempo pasado sea mejor. ■

(1) José Antonio Saco López fue desterrado a Trinidad por el general Tacón, a causa de su público antiesclavismo. Luego vino a España y fue diputado varias veces en las Cortes Españolas. Su reformismo le condujo a no secundar el levantamiento independentista de 1868. Es autor de la "Historia de la esclavitud (1875-99)". (Cuatro volúmenes.)

(2) Desempeñó el gobierno general de Cuba en dos ocasiones, 1854-59 y 1875-77. Nótese, además, que como todo general y político que en aquella época se preciara, había de nacer donde a la diosa Fortuna le placiere; pero para bien morir, había de ser en Madrid, inmenso camposanto de próceres.

(3) El general Serrano, duque de la Torre, fue llamado el "Judas de Arjonilla", por favorecer a los conservadores siendo el liberal.

(4) Desde que el conde de Riela logra en 1763 que el asiento de negros se le otorgara al marqués de Casa Enrile, en tan sólo seis meses fueron introducidos en Cuba 14.000 esclavos. La trata de negros no fue abolida en Ultramar, de modo efectivo, hasta el año 1880, pues a pesar de que ya en 1845, mediante Ley, se

habían suprimido impedimentos administrativos y de índole político, facilitaban la "importación" de esclavos de contrabando. El general Concha, destituido en 1852, no parecía muy partidario de la abolición, pues durante su primer mandato (1854-1859) fue tan enorme el aumento de tan execrable e ilegal comercio que se produjeron protestas y quejas, por lo que se le sustituyó por Valentín Cañedo.

Por otra parte, la abolición de la esclavitud en 1880, de modo definitivo, acarrearía la ruina de los propietarios de pequeños ingenios, que se convirtieron en colonos agrícolas.

No debemos olvidar que en la década de los treinta, la proporción de la población blanca peninsular era muy inferior a la de la población blanca nacida en las islas. Pero la primera estaba concentrada en las poblaciones importantes y en posesión del capital financiero.

(5) Manuscrito del Diario de Sesiones. Archivo de las Cortes, Legajo 169, número 28, 21-5-1872.

(6) El Real Decreto de 20 de mayo de 1863 atribuía el despacho de los asuntos de las provincias de Ultramar, a excepción de los que correspondían a los de Estado, Guerra y Marina.

(7) Ocupaba el Ministerio de la Guerra a la sazón el militar y político José López Domínguez (Marbella (Málaga), 1829-Madrid, 1911), pariente del General Serrano, que presidió durante cinco meses (Julio a noviembre de 1905) un gobierno apadrinado por Canalejas, que fue derribado por Segismundo Moret (Cádiz, 1838-Madrid, 1913), fundador del Partido Democrático-Monárquico, que acabó siendo fagocitado por el liberal de Sagasta.

El director general de la Guardia Civil era a la sazón Romualdo Palacios González (30-1-1892 a 8-2-1899).

BIBLIOGRAFIA

Colección Legislativa del Ejército. Años 1882, 1883, 1891 y 1893. Drocir de Osorno, Castro. "Cuba española. El problema de la guerra". Madrid, 1896.

Fernández Almagro, Manuel. "Historia política de España Contemporánea (1897-1902)". Madrid, 1968.

Guerra y Sánchez, Ramiro. "Manual de la Historia de Cuba". La Habana, 1936.

Haverlock Ellis. "El alma de España". Barcelona, 1928.

Luengo Muñoz, Manuel. "La Guardia Civil en las Islas de Cuba y Puerto Rico". Artículo aparecido en la "Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil". Número 4, Madrid, 1969, y número 5, Madrid, 1970.

Ruiz Belvis, Segundo. "Proyecto para la abolición de la esclavitud en Puerto Rico, presentado en la Junta Informativa reunida en Madrid en el mes de abril de 1867, confeccionado junto con José Julián Acosta y Francisco Mariano Quinones."